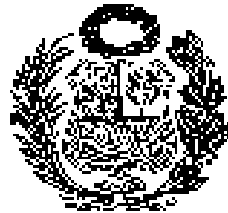




Ministerio de Salud
Gobierno Regional de Puno
Dirección Regional de Salud

N° 3671-2024/DAS-PUNO-DEARRHA-URP



Resolución Directoral Regional

Fecha: 27 de NOVIEMBRE 2024

VISTO:

La solicitud con número de registro N° 319-2024, de fecha 11 de marzo de 2024, con Sentencia Laboral N° 76-2023-GA-2°J1128, contenida en la Resolución N° 05-2023, de fecha 30 de marzo de 2023, obrante en el Expediente N° 01481-2022-0-2103-JR-LA-01, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante solicitud con registro N° 319-2024, de fecha 11 de marzo de 2024, emitida por FELICITAS AMELIA BEJAR YAPO, solicita el reconocimiento con esta resolutive la liquidación de la Ley N° 25501 FONAVI, y remite la Sentencia de Segundo Laboral N° 76-2023-GA-2°J1128, contenida en la Resolución N° 05-2023, de fecha 30 de marzo de 2023, obrante en el Expediente N° 01481-2022-0-2103-JR-LA-01, suscrita por la corte superior de justicia de Puno, Juzgado de Trabajo - Zona Sur - Puno - Sede Anexa Puno, se resuelve: **DECLARANDO FUNDADA** la demanda interpuesta por FELICITAS AMELIA BEJAR YAPO, contra la DIRECCION REGIONAL DE SALUD PUNO, en consecuencia; **ORDENO** que la demandada cumpla con: a) practicar el cálculo de los devengados a favor de la demandante desde el 01 de enero de 1993 hasta septiembre de 2019, del incremento equivalente al 10% de su haber mensual, de conformidad con el artículo 2º del Decreto Ley N° 25081, y la Disposición Final Única de la Ley N° 25233; b) practicar la liquidación de intereses legales correspondientes de los devengados por el incremento de 10% de su haber mensual, de conformidad con el artículo 2º del Decreto Ley N° 25531, y la Disposición Final Única de la Ley N° 25233; c) **PAGUE** a la demandante estas sumas resultantes conforme al procedimiento establecido con el artículo 44º y siguientes del Decreto Supremo N° 011-2018-JUS;

Que, el artículo 136º, inciso 2 de la Constitución Política, precisa es principio de la función jurisdiccional el que ninguna autoridad puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni modificar sentencias ni retrasar su ejecución. Asimismo, el artículo 4º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial señala: Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales y de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente en sus propios términos, sin poder esquivar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos u interpretarlos a la inversa, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la Ley señala;

Que, el artículo 2º del Decreto Ley N° 25081, señala que: los trabajadores dependientes cuyas remuneraciones estén afectas a la contribución al FONAVI, con contrato de trabajo vigente al 31 de diciembre de 1992 tendrán derecho a percibir un incremento de remuneraciones a partir del 1 de enero de 1993. El monto de este aumento será equivalente al 10% de la cuota de su haber mensual, del mes de enero de 1993 que esté afecto a la contribución al FONAVI;

Que, el artículo 2º de Decreto Ley N° 25501 establece que para percibir el referido incremento de 10%, los trabajadores dependientes deberán cumplir conjuntamente los siguientes supuestos: a) que sus remuneraciones estén afectas a la contribución al FONAVI, y b) que cuenten con contrato de trabajo vigente al 31 de diciembre de 1992. Supuestos que según lo resuelve por el segundo Juzgado laboral - Zona Sur - Sede Anexa Puno la demandante, ha cumplido. Por lo que, al tener el cargo de Sub Director, por once, pertenece al grupo de Funcionarios de la salud, únicamente tiene derecho a recibir la liquidación de los devengados del incremento de sus remuneraciones previsto, desde el 01 de enero de 1993 hasta el 30 de septiembre de 2019;

Que, el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en relación al principio de legalidad, precisa que, "las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas". En tal sentido, al momento de emitir un acto administrativo, las autoridades administrativas deben actuar conforme al marco legal vigente, teniendo en cuenta que sus declaraciones producen efectos jurídicos respecto del interés, obligación o derecho de un administrado, tal como se encuentra previsto en el artículo 1° del TUO de la Ley N° 27444;

Que de conformidad con la Ley N° 27783, Ley de Bases de Descentralización, modificada por Ley N° 28379; Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada y complementadas por Leyes 27902, 28013, 28161, 28926, 28968 y 29053; Resolución Ministerial N° 405-2005/MINSA que reconoce a las Direcciones Regionales de Salud como única autoridad en Salud en cada Región y en uso de las atribuciones conferidas por la Ordenanza Regional N° 012-2014-GRP-CRP, que aprueba la modificación del Reglamento de Organización y Funciones y la estructura funcional de la Dirección Regional de Salud de Puno y la delegación de facultades según Resolución Ejecutiva Regional N° 342-2019-GR-GR-PUNO;

Estando a lo dispuesto y por los considerandos precedentes, con el visto bueno del Director Ejecutivo de la Oficina de Recursos Humanos.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RECONOCER Y OTORGAR EL PAGO, en cumplimiento de la Sentencia de Segundo Laboral N° 75-2023-CA-2°JTTZS, contenida en la Resolución N° 05-2023, de fecha 30 de marzo del 2023, obrante en el Expediente N° 01481-2022-0-2101-JR-LA-01, suscrita por la corte superior de justicia de puno, Juzgado de Trabajo – Zona Sur – Puno - Sede Anexa Puno, a la señora: **FELICITAS AMELIA BEJAR YAPO**, fijándose una liquidación total por la suma de S/. 73,475.09 (Setenta y Tres Mil Cuatrocientos Setenta y Cinco con 09/100 soles), correspondiente al pago de devengados más intereses legales desde el 01 de enero de 1993 hasta septiembre de 2019, por concepto del incremento equivalente al 10% de su haber mensual, de conformidad con el artículo 2° del Decreto Ley N° 25981, y la Disposición Final Única de la Ley N° 26233, monto refrendado con la liquidación validada y suscrita por la Unidad de Remuneraciones y que constituye parte de la presente resolución, deuda total que deberá ser pagada con el presupuesto de la Dirección Regional de Salud de Puno, transferido por el Nivel Central del Ministerio de Economía y Finanzas, a través del aplicativo de sentencias judiciales existente, según el siguiente detalle:

DETALLE	MONTO S/.
REMUNERACIÓN CALCULABLE DESDE ENERO DE 1993 HASTA SEPTIEMBRE DE 2019	S/ 497,247.40
BENEFICIO NO PAGADO DESDE ENERO DE 1993 HASTA SEPTIEMBRE DE 2019	S/ 49,724.74
INTERESES LABORALES GENERADOS DESDE ENERO DE 1993 HASTA SEPTIEMBRE DE 2019	S/ 23,750.35
MONTO TOTAL A RECONOCER	S/ 73,475.09

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER que la presente resolución sea incorporada en el aplicativo de sentencias judiciales y en las unidades orgánicas pertinentes de la Dirección Regional de Salud Puno,

ARTICULO TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la parte interesada y las unidades y/o instancias administrativas que correspondan.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase



M. C. JUAN PAUL G. VALENCIA BEÑOSO
 Dirección Regional De Salud Puno
 DIRECTOR REGIONAL
 C.M.P. 50691- RNE 47083

TRANSCRITO PARA LOS
 FINES PERTINENTES A:
 DIRECCIÓN
 DEBIDOS
 DE PLANIFICACIÓN
 CONTROL ASIST.
 INTERESADO
 LEGAJO
 O.C.I.
 REMUNERACIONES
 PAGINA WEB
 S.T. DE RR.HH.
 CAPACITACION
 REDES
 ARCHIVO
 OTROS.....

